

En la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, a los 24 días del mes de Abril de 2023, entre la ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA DE ROSARIO (A.T.S.A. Rosario), representada por el Sr. Roque Javier Ojeda DNI° 14.831.270, en su carácter de Secretario General y Miriam Nélica Salvador DNI° 12.111.136, en su carácter de Secretaria Adjunta, con el patrocinio letrado del Dr. Facundo Martín Ojeda y la empleadora LA CASA DEL MÉDICO MUTUAL, conforme se expone más adelante, comparece el Sr. Mario García en su carácter de apoderado cuyo poder se adjunta al presente, con el patrocinio letrado del Dr. Pablo Barello, DNI N° 22.387.757 y los delegados del personal, Sres. Ana María Flores DNI N° 30.851.095, Daniel López DNI N° 17.857.928 y Fernando Grau DNI N° 18.215.416 vienen a rubricar el siguiente ACUERDO de REVISION SALARIAL dentro del C.C.T. Nro. 835/2007 "E":

#### **ARTÍCULO 1: PARTES INTERVINIENTES - INCORPORACIÓN**

La ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA DE ROSARIO (A.T.S.A. Rosario) Primera y Segunda Circ. de la Pcia. de Santa Fe, Entre Ríos y Buenos Aires en representación de los trabajadores; la Casa del Médico Mutual conforme fue autorizada y dispuesta judicialmente en los autos caratulados "Sociedad de Beneficencia Hospital Italiano Garibaldi Asociación Civil s/Concurso Preventivo", que se tramita ante el Juzgado de Primera Instancia de Distrito en lo Civil y Comercial de la 7ma. Nominación de la ciudad de Rosario, a cargo del Juez, Dr. Marcelo Quiroga a partir del 1° de Junio de 2016.

#### **ARTÍCULO 2: ÁMBITO PERSONAL**

El presente acuerdo comprende al personal técnico, administrativo y de maestranza que trabaje en relación de dependencia dentro del HOSPITAL ITALIANO GARIBALDI dependientes al día de la fecha de LA CASA DEL MÉDICO MUTUAL, quedando exceptuados solamente el personal médico y superior, que ocupe cargos de gerente, sub-gerente, contador, jefe de personal y sub-jefe, como así también encargados de sectores.

#### **ARTÍCULO 4: SALARIOS BÁSICOS**

Las partes acuerdan establecer una nueva escala de Salarios Básicos, la que se hará efectiva en seis (6) tramos correspondientes a los meses de Abril; Mayo; Junio; Julio; Agosto y Setiembre de 2023, todo ello de acuerdo a las escalas salariales que se detallará en el Anexo I integrante del presente.

**Cláusula de revisión:** Las partes acuerdan que en el mes de Setiembre de 2023, se reunirán a revisar las escalas salariales aquí acordadas.

**ARTÍCULO 5:**

Las partes acuerdan que la diferencia entre los salarios vigentes al 31/03/2023 y los aquí acordados, así como los valores resultantes de la incidencia de las nuevas remuneraciones sobre los adicionales legales y convencionales, fueron acordados como una gratificación extraordinaria no remunerativa (Art. 6 Ley 24.241), pagadera en seis (6) tramos sucesivos durante el 2023 conforme a presente escala, con excepción de la totalidad de los aportes a cargo del trabajador y las contribuciones patronales al Sistema Nacional de Obras Sociales y ART, rigiendo esta excepcionalidad parcial hasta el 31/03/2024, tanto para incrementos aplicables a partir del 01/04/2023, como de los aplicables a partir de 01/05/2023, 01/06/2023, 01/07/2023, 01/08/2023 y 01/09/2023.

Los incrementos tendrán naturaleza de remunerativos a todos los efectos legales y convencionales a partir del 01/04/2024.

Los importes de los adicionales legales y convencionales que resulten de tomar como base de cálculo el salario básico convencional y el Sueldo Anual Complementario, a los fines de su pago, deberán ser calculados considerando la integralidad de los valores establecidos en las nuevas escalas de salarios básicos acordadas en el presente acuerdo colectivo.

Las empresas que abonen importes en concepto de intangibilidad salarial, deberán ajustar el monto en idénticas proporciones al salario básico en cada uno de los tramos.

**ARTÍCULO 6: PRORROGA**

Las partes acuerdan que la excepcionalidad parcial, se prorrogan desde el 30 de Abril de 2023 hasta el 31 Marzo de 2024 inclusive. En todos los casos deberán realizarse la totalidad de los aportes a cargo del trabajador y las contribuciones patronales al Sistema Nacional de Obras Sociales y ART.

**ARTÍCULO 7: ASIGNACIÓN POR MATERNIDAD**

Las empresas deberán garantizar a las trabajadoras que accedan al cobro del beneficio de asignación por maternidad en los términos de la Ley 24714, que el monto que perciban por dicha asignación no sea afectado por efecto de la aplicación de las cláusulas N° 5 y N° 6 del presente Acuerdo. En caso que se produzca dicha afectación las empresas podrán optar por el pago de la diferencia en concepto de gratificación extraordinaria- o en transformar en remunerativas a todos los efectos la totalidad de las remuneraciones de dichas trabajadoras.



**ARTÍCULO 8: ADICIONAL POR CAJERO**

Las partes acuerdan incrementar el adicional previsto en el Art. 15 del CCT. 835/07 E, el que se establece a partir del 01-04-23, en la suma de \$ 13.810,00; a partir del 01-05-23, en la suma de \$ 14.951,00; a partir del 01-06-23 en la suma de \$ 15.964,00; a partir del 01-07-23 en la suma de \$ 16.978,00; a partir del 01-08-23 en la suma de \$ 17.991,00 y a partir del 01-09-23 en la suma de \$ 19.005,00.

**ARTÍCULO 9: ADICIONAL POR TÍTULO DE ENFERMERIA**

Las partes acuerdan modificar los montos abonados como consecuencia del adicional previsto en el inciso 10 del Art. 11 del presente Convenio Colectivo de Trabajo, conforme escala que consta en el Anexo I que se firma conjuntamente al presente.

**ARTÍCULO 10:**

En caso de que las empresas acrediten fehacientemente dificultades económico financieras, para hacer frente a los pagos de las sumas aquí acordadas, podrán negociar con ATSA Rosario la forma de pago de las mismas.

**ARTÍCULO 11: DÍA DE LA SANIDAD - ASIGNACIÓN DE CARÁCTER EXCEPCIONAL NO REMUNERATIVA DE PAGO ÚNICO:**

Las partes acuerdan que, con motivo de la celebración del día del Trabajador de la Sanidad el 21 de Septiembre, las empresas abonarán durante el mes de Septiembre y antes del día 20 de dicho mes, una asignación no remunerativa, de pago único y carácter excepcional, de Pesos quince mil quinientos (\$ 15.500,00), para todos los trabajadores encuadrados en el presente Convenio Colectivo de Trabajo 470/2006, con contrato vigente a la fecha de pago, con independencia de la categoría, antigüedad que posean y/o de las horas trabajadas.

**ARTÍCULO 12:**

Con relación al Art. 8, 9 y 11 las partes convienen que tratándose de un adicional establecido como una suma fija, cualquier alteración en los básicos de convenio, no implicará la modificación automática de los mismos, ni obligará a ajustar los mismos en igual o similar proporción a los aumentos de básicos dispuestos.

### **ARTÍCULO 13: CONTRIBUCIÓN EXTRAORDINARIA**

Las partes acuerdan que las empresas abonarán una Contribución Extraordinaria por única vez, a favor de la Asociación de Trabajadores de la Sanidad Argentina de Rosario, con la finalidad de reforzar la realización de obras de carácter social, solidario y asistencial para el mejoramiento de los servicios que presta la entidad sindical y en beneficio de los trabajadores comprendidos en este convenio colectivo, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 9° de la Ley 23.551. Esta contribución consistirá en el pago de una suma de \$ 25.000,00 por cada trabajador comprendido en este Convenio Colectivo de Trabajo y será abonada en 10 cuotas de \$ 2.500,00 a partir del mes de Mayo de 2023, con excepción de los meses de Junio y Diciembre de 2023.

Esta contribución deberá depositarse a la orden de ATSA Rosario en la cuenta especial de ATSA Rosario, denominada **Aporte Extraordinario**, que se confeccionará desde [www.atsar.org.ar](http://www.atsar.org.ar).

### **ARTÍCULO 14:**

Se ratifican la Contribución Solidaria pactada en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 835/07 en todos sus términos, el que tendrá vigencia hasta el 31 de Marzo de 2024.

### **ARTÍCULO 15: VIGENCIA**

El presente acuerdo salarial tendrá un año de vigencia, a partir del 01/04/2023 y hasta el 31/03/2024. Sin perjuicio de ello, las partes acuerdan reunirse a solicitud de cualquiera de las partes durante el periodo de vigencia, con la finalidad de analizar la evolución de los acuerdos alcanzados.

Asimismo, las partes facultan a la Comisión Paritaria de Interpretación de este acuerdo colectivo, cuando existan dudas sobre su aplicación.

### **ARTÍCULO 15: ABSORCIÓN**

Los aumentos salariales otorgados por las empresas durante el año 2022 y hasta el 31-03-2023, podrán ser absorbidos hasta su concurrencia.

### **ARTÍCULO 17: HOMOLOGACIÓN Y REGISTRO**

Los otorgantes del presente, se obligan a ratificar ante la autoridad de aplicación y a solicitar al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad social de la Nación, la inmediata homologación del presente Acuerdo.

De plena conformidad, previa lectura, las partes intervinientes ratifican en todos los términos lo acordado y firman cuatro ejemplares de igual tenor y a un mismo efecto, en el lugar y fecha arriba mencionados.

## ANEXO 1

## CCT 835/2007 - PARITARIA 2023

CATEGORIAS	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP
Profesionales Bioquimicos Nutricionistas y Farmaceuticos	211742	229225	244765	260306	275847	291388
Obstetricas	197778	214110	228625	243141	257656	272172
Cabos de cirugia, piso, pabellon y rayos	194321	210367	224629	238891	253152	267414
Tecnicos de Rayos	189119	204735	218615	232495	246376	260256
Preparador de Farmacia y Laboratorio	189119	204735	218615	232495	246376	260256
Operador de Resonancia Magnetica	226948	245687	262343	279000	295657	312314
Instrumentadoras y transfusionistas	189119	204735	218615	232495	246376	260256
Personal Tecnico de hemoterapia, fisioterapia y anatomia patologica	166141	179859	192052	204246	216441	228634
Personal especializado de Terapia intensiva, climax, unidad coronaria, Nursery, Psiquiatria, Foniatria y riñon artificial	183917	199103	212600	226099	239598	253096
Kinesiologos, masajistas y pedicuros	183917	199103	212600	226099	239598	253096
Enfermeros y personal de esterilizacion	183917	199103	212601	226100	239598	253097
Ayudante de Radiologia, fisioterapia, hemoterapia, anatomia y laboratorios patologicos	175817	190334	203238	216142	229046	241950
Ayudante de laboratorio y farmacia	175817	190334	203238	216142	229046	241949
Personal destinado a la atencion de enfermos mentales y nerviosos	183917	199103	212601	226100	239598	253097
Ascensoristas	163388	176878	188870	200862	212854	224846
Mucamas de cirugia y que no tenga atigencia directa con atencion de enfermos	163388	176878	188870	200862	212854	224846
Personal de lavadero	156440	169357	180839	192321	203803	215285
Personal de roperia	156440	169357	180839	192321	203803	215285
Camilleros	159059	172193	183867	195541	207216	218889
Mucamas de piso y consultorios externos	155604	168453	179873	191294	202715	214135
Personal de comedores	159059	172193	183867	195541	207215	218889
Capataces	189119	204736	218615	232496	246376	260256
Oficiales	178855	193623	206750	219877	233004	246130
Choferes	163388	176877	188870	200862	212854	224846
Medio oficiales	168451	182360	194723	207086	219450	231813
Porteros y serenos	161642	174988	186852	198715	210579	222443
Peones en general	159059	172193	183867	195541	207215	218889
Primer cocinero, repostero y fiambreiro	178855	193623	206750	219877	233004	246131
Segundo cocinero, repostero y fiambreiro	169008	182963	195367	207771	220175	232580
Personal de despacho de comida	155604	168452	179873	191293	202714	214134
Encargado de office	169008	182963	195367	207771	220175	232580
Ayudante de cocina	165552	179222	191373	203523	215674	227825
Cafetero	155604	168452	179873	191293	202714	214134
Cacerolero	155604	168452	179873	191293	202714	214134
Peon en general	155604	168452	179873	191293	202714	214134
Administrativo	183917	199103	212601	226100	239598	253097
Título Licenciada en Enfermería	22135	23962	25587	27211	28836	30461
Título Enfermería Ley Provincial 10.971	17706	19168	20467	21767	23066	24366
Título Auxiliar de Enfermería	13291	14389	15364	16340	17315	18291
Título de Instrumentador/a	13291	14389	15364	16340	17315	18291
Adicional Cajero/a	13810	14951	15964	16978	17991	19005